REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV- 330-18
(De 25 de Julio de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNV No. 190-2004 de 24 de septiembre de 2004, se resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a GNB SUDAMERIS BANK, S.A. sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá inscrita a folio No. 2592 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 17 de septiembre de 1970.

Que mediante escrito presentado el día 14 de marzo de 2018 por la firma de abogados ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores el cese de operaciones y la liquidación voluntaria de las operaciones de Casa de Valores de GNB SUDAMERIS BANK, S.A.

Que a través de la Resolución No. SMV-274-2018 de 15 de junio de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores autorizó la Liquidación Voluntaria de GNB SUDAMERIS BANK, S.A. así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores otorgadas por la Superintendencia mediante resolución CNV No. 190-2004 de 24 de septiembre de 2004.

Que la referida resolución fue notificada mediante memorial presentado el día 19 de junio de 2018 y posteriormente el día 26 de junio la firma ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 junio de 2018 que autoriza la Liquidación Voluntaria de GNB SUDMERIS BANK, S.A., así como el cese de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores.

Que al presentarse dicho recurso dentro del término establecido, corresponde resolverlo, para lo cual procederemos a plasmar el **argumento y la solicitud del Recurrente,** procediendo posteriormente a emitir las consideraciones y decisión respecto al recurso.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

Señala el recurrente que el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 de junio de 2018 parece indicar que la Superintendencia del Mercado de Valores está autorizando la liquidación voluntaria de la sociedad GNB SUDAMERIS BANK, S.A. en sí, además de sus operaciones como casa de valores, lo cual se puede prestar para confusión por parte de los clientes de la entidad y del público, especialmente considerando que GNB SUDAMERIS BANK, S.A., es titular de una licencia bancaria internacional bajo la cual continuará operando tal como se indicó en la solicitud de cese de operaciones y liquidación voluntaria que presentaron.

SOLICITUD DEL RECURRENTE

Por lo arriba expuesto, el recurrente solicita se reconsidere el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 de junio de 2018, de forma que quede muy claro que se autoriza la liquidación voluntaria y cese de operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores de GNB SUDAMERIS BANK, S.A.

Adicionalmente y considerando que la resolución que autoriza el cese de operaciones y liquidación voluntaria debe ser publicada, solicitan se considere la emisión de un texto refundido de resolución que atienda el cese de operaciones y liquidación voluntaria en adición al presente recurso.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Luego de valorar los argumentos y solicitudes arriba esbozados esta Superintendencia no tiene reparos en acceder a lo solicitado por el recurrente toda vez que la misma no trata de aspectos de fondo en relación al proceso de liquidación voluntaria sino más bien a un tema de aclaración en cuanto al artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 de junio de 2018 en la cual se plasma de una forma en que puede dar cabida a confusión por parte de la porción de clientes que guardan relación con la Licencia Bancaria Internacional de GNB SUDAMERIS BANK, S.A., al

señalarse que la autorización es otorgada para Liquidar Voluntaria a GNB SUDAMERIS BANK, S.A., dado que lo que se pretende liquidar voluntariamente y cesar operaciones solamente es la licencia de Casa de Valores y no la sociedad en sí.

En cuanto a la solicitud de emitir un texto refundido de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 de junio de 2018, que aclaré el contenido del artículo primer de la parte resolutiva, esta Superintendencia considera que no es viable toda vez que la resolución que resuelve el presente recurso cumple dicha función tal y como lo establece el artículo 166 #1 del Texto Único de la Ley 38 de 2000 el cual señala lo siguiente:

> ***Texto Único de la Ley 38 de 2000***
>
> ***Artículo 166.*** *Se establece los siguientes recursos en la vía gubernativa, que podrán ser utilizados en los supuestos previstos en esta Ley:*
>
> 1. *El de reconsideración, ante el funcionario administrativo de la primera o única instancia, para que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución;*

Por lo anteriormente señalado, **la suscrita Superintendente del Mercado de Valores,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACLARAR,** la parte resolutiva de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 de junio de 2018 de manera tal que el resuelve PRIMERO de la citada Resolución, quede de la siguiente manera:

PRIMERO: Autorizar el Cese de Operaciones y Liquidación Voluntaria de las operaciones comprendidas bajo la Licencia de Casa de Valores de GNB SUDAMERIS BANK, S.A., otorgada mediante la Resolución CNV-190-2004 de 24 de septiembre de 2004.

SEGUNDO: **MANTENER,** en todo lo que no contradiga la presente, el contenido de la Resolución No. SMV-274-18 de 15 de junio de 2018.

TERCERO: **COMUNICAR** que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, en virtud de lo establecido en el artículo 22 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999. Artículo 166 del Texto Único de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

EDomínguez/DJurídico

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____
_____
Que antecede.

El notificado (s).

Se notificaron por medio de escrito presentado y recibido el 31 de julio de 2018

SMV 31JUL'18AM 9:51

NOTIFICACIÓN

GNB SUDAMERIS BANK S.A. –
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

SEÑORA SUPERINTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE PANAMA

Nosotros, **ALEMAN, CORDERO GALINDO & LEE**, sociedad civil para el ejercicio de la abogacía, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha C-003466, rollo 874, imagen 0022 de la Sección de Micropelículas (Personas Común) del Registro Público, con Oficinas en Calle 53 Este, Marbella, Edificio Humboldt Tower, Piso No. 2, de esta ciudad, lugar donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de **GNB SUDAMERIS BANK S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 2592 (S), de la Sección de Mercantil del Registro Público, por este medio concurrimos ante ustedes con nuestro acostumbrado respeto, a fin de notificarnos de la Resolución No. SMV-330-18 del 25 de julio de 2018.

Adicionalmente, autorizamos a **JONATHAN GALVEZ**, portador de la cédula de identidad personal número 8-895-1925 para que retire copia de dicha Resolución.

Panamá, a la fecha de su presentación.

ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

Eloy Alfaro B.
Céd. 8-721-1040

9:51 a.m.
31/7/18